

Su elemento moral en el conocimiento que tiene el que lo ejerce de haberlo ocupado de propia autoridad, ó de haberlo recibido de quien se sabe que no tiene derecho de transmitirlo. Por lo mismo, cuando se ha ejercido un poder público sin haberlo ocupado de propia autoridad, sino recibéndolo de quien, si se quiere errónea ó equivocadamente, se ha creído que tenía facultad de darlo, no existete el delitó de usurpación del poder público, porque no existe su elemento moral. Y es la cosa más fácil de demostrar, que tales son las circunstancias del caso en que se ha hallado el Sr. Archiduque Maximiliano. En Junio de 1863 se reunió en la ciudad de México una junta de personas llamadas «notables» que proclamó la monarquía y nombró Emperador á Maximiliano. Tal modo de proceder no carecía de ejemplos en la historia constitucional de nuestro país. Una junta de notables había formado la Constitución de 1843, conocida con el nombre de Bases Orgánicas, que es de nuestras Constituciones anteriores á la de 1857 la que había definido y asegurado mejor los derechos y garantías del hombre y del ciudadano, y bajo cuyo imperio y proclamándola como bandera se verificó uno de los movimientos más nacionales y populares que ha habido en nuestro país, á saber, la revolución del

6 de Diciembre, que derrocó una de las varias funestas y desastrosas dictaduras de D. Antonio López de Santa-Anna. Otra junta de notables nombró en Cuernavaca en 1855 presidente de la República á uno de los patriarcas de nuestra Independencia, al benemérito C. Juan Alvarez, que nunca ha desmentido sus brillantes antecedentes y que ha sido siempre firme y decidido defensor del partido republicano, de los principios populares, de la causa nacional. Nuestro defendido, pues, aun cuando hubiera cometido la imprudencia de aceptar la corona que se le ofrecía por sólo el voto de la junta de notables, habría tenido para salvar su buena fé, sobre todo siendo extranjero, y habiendo nacido á más de dos mil leguas de distancia de nuestro país, esos dos ejemplos de una Constitución formada y un presidente nombrado por juntas de notables, cuyo nombramiento no había tenido origen popular, además de otros casos análogos que ofrece nuestra historia, que conocen perfectamente los señores individuos del consejo á quienes tenemos el honor de dirigirnos y que omitimos en obsequio de la brevedad. Pero nuestro defendido quiso mostrar tal respeto á la voluntad de la nación, que estimando el voto de la junta de notables sólo como la expresión de la opinión personal de los individuos



que la formaban, rehusó aceptar la corona con sólo ese voto, y protestó que sólo lo haría cuando la nación lo hubiera confirmado. En consecuencia, los agentes del partido monárquico procuraron y obtuvieron que las municipalidades lo ratificaran, y sólo entonces nuestro defendido, previa la consulta que hizo á legistas europeos, que fueron de opinión que las actas de las municipalidades eran la expresión de la voluntad nacional, se decidió á aceptar la corona que se le ofrecía. No hay que olvidar que el acusado es extranjero, nacido lejos de nuestro país, que no conocía nuestras costumbres ni nuestra historia; y que, por lo mismo, pudo ser fácilmente inducido en error por las personas que habían tomado á su cargo hacerle creer que la nación mexicana lo deseaba por su monarca. Aunque obtenidos los votos de las municipalidades por la presión que ejercía en el país el ejército invasor francés, las personas interesadas en seducir á nuestro cliente, siendo extranjero y no conociéndonos, fácilmente le hicieron creer que el voto de las municipalidades era la expresión de la voluntad general, espontánea y libre, sobre todo, cuando tal fué la opinión que formaron sobre esos documentos los hombres de ley europeos que acerca de ellos fueron consultados.

Los hechos que se acaban de referir y que nadie ignora, prueban de la manera más evidente que si bien existe en el caso el elemento material del delito de usurpación del poder público, falta completamente el elemento moral ó el conocimiento de que se lo hubiera transmitido quien no tuviera facultad para darlo, pues, aunque con error ó equivocación, creyó y debió creer que su nombramiento emanaba de la nación, y si esto hubiera sido cierto, no hubiera podido tener su poder un origen más legítimo. Y si nuestro defendido entendió y pudo entender de buena fe que la nación lo llamaba al trono de México por los hechos que precedieron á su venida, esa creencia no pudo menos que confirmarse con los que siguieron después de su llegada á ella. Vino al país sin tropas, sólo con su familia y algunos amigos personales, y en la capital y en las ciudades por donde atravesó, y en los campos, se le hicieron festejos y demostraciones de regocijo que aun un mexicano, y mucho más un extranjero, pudo tomar por expresiones de la voluntad pública. Las mismas festividades y demostraciones se repitieron cuando más tarde visitó algunas ciudades del país, y cuando después su señora hizo el viaje de ida y vuelta á Yucatán: varias personas conocidas hasta en-



entonces por sus opiniones republicanas, y entre ellas, el mismo general en jefe de uno de los cuerpos del ejército de la República, reconocieron el Imperio; se adhirieron á él y se prestaron á servirlo. Se necesitaba carecer de la dosis de amor propio que todo hombre tiene, y estar dotado de una perspicacia más que humana, para poder discernir en los votos que lo llamaban á regir á México, y en las demostraciones de alegría que se hicieron á su llegada y que después se repetían cada vez que se presentaba por primera vez en algún lugar, en hechos que tanto debían halagarlo, las simples maniobras de un partido, la pura presión del ejército invasor extranjero. Un adversario de la monarquía, una persona imparcial podía ver eso con claridad; pero no se puede exigir que juzgara de esos hechos con la impassibilidad de la historia, una persona á quien tan de cerca tocaban y á quien afectaban de una manera tan directa. No puede, pues, probarse que el Sr. Archiduque Maximiliano ha ejercido en México el poder supremo con la convicción de que la Nación no se lo había dado, y antes bien prueban lo contrario sus palabras, sus actos, su conducta toda. Y lo extraño es, no que con el voto de los notables y de las municipalidades aparentemente general, libre y espontáneo, se

creyera nuestro cliente llamado por la nación mexicana á regirla, sino que un individuo de la casa de Austria, reconociera en principio como origen legítimo del poder público la soberanía del pueblo, abdicando la teoría del derecho divino que por tanto tiempo fué patrimonial en su casa. Este es el verdadero fenómeno político que presentan los sucesos á que nos vamos refiriendo y que manifiestan los reales y verdaderos progresos que han hecho en nuestro siglo los verdaderos principios. Ni se diga que el concepto de buena fe de haber sido llamado por la nación debió destruirlo el conocimiento que tuvo el Sr. Archiduque Maximiliano, de que numerosas personas á quienes intentó traer á su lado eran enemigos de la monarquía y firmes partidarios de las antiguas instituciones republicanas, porque no hay actualmente en el mundo ningún gobierno, por legítimo que sea y por firme que fuere la conciencia de sus derechos, que ignore que con la mayoría que lo apoya, existe una minoría que le es hostil. Ni se diga tampoco que ese concepto de buena fe debió acabar desde el momento en que, retirado del ejército francés, los de la República ocuparon el país entero, quedando reducido el Imperio á la península de Yucatán, y á las ciudades de Veracruz, Puebla, México y Que-



rétaro. Señores, cuando un gobierno con error ó sin él, tiene la conciencia de su legitimidad, esa convicción no desaparece ante los reveses militares. Cuando la nacionalidad española, á consecuencia de la invasión musulmana, se vió reducida á las montañas de Asturias, los repetidos triunfos de las armas agarenas no hicieron un momento vacilar su conciencia sobre los derechos que tenía á la posesión del territorio español. Cuando á fines del pasado y principios del presente siglo los ejércitos del primer Napoleón borran una por una y sucesivamente del mapa político de Europa las diversas naciones de ella, á fe que sus gobiernos no creían que las victorias de Marengo, Austerlitz y Jena fueron argumentos concluyentes de que ellos no eran legítimos gobiernos de Austria y Prusia. Y á fe que nuestro gobierno nacional cuando en.... 1859 se vió reducido á la plaza de Veracruz, y á los últimos confines de la República, y cuando en 1865 se vió limitado á un corto territorio en la frontera, las victorias de sus enemigos no le hicieron con razón vacilar un sólo momento sobre la justicia de su causa. Las victorias ó reveses de las armas, nada prueban en pro ó en contra de la justicia de una causa, en pro ó en contra de la legitimidad de un gobierno. Por lo mismo, el que

nuestro defendido hubiera visto ocupado por los ejércitos de la República la mayor parte del territorio mexicano, una vez retiradas las fuerzas invasoras francesas, no pudo ser motivo para que le asaltaran dudas acerca de la opinión que de antemano tenía formada sobre la legitimidad de su título. Ellas le habrían podido ocurrir si los pueblos, una vez retirada la presión del extranjero y antes de ser ocupados por las fuerzas liberales, hubieran por sí y espontáneamente levantado la bandera de la República. Pero sea cansancio, sea temor de que la retirada de las fuerzas francesas fuera falsa, sea seguridad de que bien pronto las fuerzas nacionales los pondrían á cubierto de toda invasión de propios y extraños, el hecho es que la generalidad de los pueblos observó una conducta pasiva, que no pudo servir para disipar el error en que había caído nuestro cliente de haberse creído llamado por la nación; y los triunfos de las fuerzas republicanas sólo debieron hacerle creer que comenzaba á serle adversa la suerte de las armas. Demostrado como lo está, que nuestro defendido pudo creer, y de facto creyó de buena fe, que la nación mexicana lo había llamado á regirla, todos los demás cargos hechos por la parte acusadora vienen necesariamente por tierra, porque ellos



no son otra cosa que actos del ejercicio del poder público que creía haber recibido de manos de la nación. Pero entre ellos hay tres que por el buen nombre de nuestro cliente, pues que también la defensa de su fama y no sólo la de su seguridad personal están bajo nuestra guarda, y por haber recibido de él instrucciones expresas acerca de ellos, demandan sobre los mismos explicaciones especiales. Y son el de filibusterismo, el de haber sido instrumento de los franceses, y el que se toma de la expedición de la ley de 3 de Octubre de 1865.

Filibustero, en el sentido que hoy se dá á esa palabra, es el que sin carácter ninguno público, de propia autoridad y con fuerza armada invade un país con el sólo objeto de cometer actos de vandalismo. Y el Sr. Archiduque Maximiliano no vino á México sin carácter ninguno público, sino en virtud de votos que, aunque arrancados por la presión del ejército francés, debían tener á los ojos de un extranjero el carácter de generalidad, de libertad y espontaneidad necesarias para legitimar su empresa. Vino al país sin ninguna fuerza armada: no lo invadió, pues, ni de propia autoridad, ni en nombre de ningún otro estado, y el objeto con que llegó á sus playas no fué el de entrar á saco al país, si-

no el de establecer la organización monárquica que creía que la nación deseaba, gobernándola de la manera que estimara más conveniente para su felicidad. Se le puede llamar filibustero en una declamación, porque á los declamadores y á los poetas les es permitido decir cuanto quieren. Pero tal cargo hecho judicialmente no sufre el más leve examen y es de todo punto absurdo.

No es menos falso el de haber sido instrumento de los franceses. Luis Napoleón exigía que en el tratado de Miramar se incluyera un artículo, en el que se ratificaran todos los actos de la llamada Regencia. El objeto de esa estipulación era que quedara ratificado un tratado concluido entre el Ministro diplomático francés y la llamada Regencia, que importaba la pérdida de la Sonora para la Nación y su adquisición para el gobierno francés. El Archiduque después de haber aceptado la corona, declaró que dejaría más bien de venir á México que firmar tal estipulación; y de hecho, el tratado de Miramar se redactó sin contenerla. Llegado á México, uno de sus primeros actos fué destituir á D. José María Arroyo, que se había prestado á firmar con el Ministro francés el tratado relativo á Sonora, habiendo tenido nuestro defendido sobre esa materia diversas contestaciones su-



mamente desagradables con Mr. Montholon, que le enajenaron completamente la buena voluntad de los franceses.

Antes de venir al país, exigió y obtuvo del Gobierno francés que fueran restituidos á la libertad los prisioneros mexicanos que existían en Francia, declarando que no podía tolerar que una potencia aliada retuviera prisioneros á nacionales del país que venía á regir. Llegado á México, todos sus esfuerzos se dirigieron á disminuir la influencia francesa, hasta donde era posible, supuestas las exigencias especiales de su posición; y de esa manera, á fuerza de perseverancia, logró que acabaran las Cortes marciales francesas, y que fueran sustituidas por otras formadas de mexicanos; establecidas las cuales, nunca negó el indulto de sentencia capital pronunciada por ellas. Mostró durante el ejercicio de su poder, tal respeto á la vida del hombre, que tenía prevenido, por regla general, que á cualquiera hora del día ó de la noche, y cualquiera que fuera la gravedad del asunto de que estuviera ocupado, que llegara una solicitud de indulto de pena capital, se le diera cuenta con ella, nunca lo negó, y con frecuencia, á horas avanzadas de la noche, se le interrumpía su sueño para darle cuenta con un asunto de esa clase; y con placer despertaba

para poner con lápiz, al margen del ocurso, que el indulto quedaba otorgado. Una de las principales causas que en Orizaba lo obligaron á tomar la resolución de permanecer en el país, fué que se le presentaron datos que le hicieron creer que había una combinación entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno francés, para imponer á la Nación mexicana un gobierno contrario á su voluntad. Tan lejos así estuvo nuestro defendido de ser instrumento ciego de la intervención francesa,

Como ya dijimos, las exigencias especiales de su posición le impusieron á veces, bien á su pesar, la triste necesidad de hacer algunas concesiones á la autoridad francesa, y una de ellas fué la expedición de la ley de 3 de Octubre de 1865, en la que hay algunos artículos redactados por el mismo mariscal Bazaine, y la que se dictó en virtud de informes ministrados por los mismos franceses, de que el Sr. Juárez había abandonado el país. Pero una vez admitida la buena fe, y ésta se ha demostrado antes, conque el Sr. Archiduque se creía legítimamente Soberano de México, no podía imputársele á crimen á que tomase aquellas providencias dirigidas á defender su gobierno contra los adversarios políticos que lo combatían con las armas. Para el Go-



bierno, que con error ó sin él, tiene la conciencia de su legitimidad, proveer á su conservación y seguridad, no es materia de un simple derecho, sino de un estricto deber. Sin embargo, á pesar de que la ley de 3 de Octubre de 1865 se propuso por parte del gobierno del Archiduque, objetos semejantes á los que por parte del gobierno nacional se propuso la ley de 25 de Enero de 1862, con arreglo á la cual se ha pretendido sustanciar el presente juicio, y que aquella se dictó por quien no tenía restricciones constitucionales que respetar, creemos que la comparación entre ambas no sería desfavorable á la primera, y que los vencidos de hoy podrían con facilidad resignarse á ser medidos con la misma vara con que ellos pretendieron medir á sus adversarios. Pero esa ley, por odiosa que se le quiera suponer, sólo se dió *ad terrorem*, se ejecutó única, aunque desgraciadamente, en poquísimos casos, y eso en los que circunstancias funestas, independientes de la voluntad del Archiduque, impidieron que se le pudiera pedir el indulto, el que nunca negó cuando fué posible ocurrir á él oportunamente. En ese punto, tenemos especial placer en repetir, y lo sabemos, no por su boca, sino por instrucciones recibidas de personas que le sirvieron de ministros, era el acusado tan

franco y liberal, que más de una vez se separó de la opinión de sus consejeros, pero nunca en el sentido del rigor, sino en el de la clemencia. Cualquiera que sea la suerte que la Providencia le tenga deparada, tendrá siempre por consuelo ese testimonio de su conciencia, que en medio de una guerra civil, cruel y sangrienta, mostró á la vida del hombre un respeto que hace grande honor á los sentimientos de su corazón, y que es muy raro en los anales de las luchas de las pasiones políticas. A esa noble conducta se debe que haya conservado la vida para dar días de regocijo público á la nación uno de los más nobles campeones de la causa de la libertad, de la República y de la Independencia, el C. General Porfirio Díaz, que por una serie no interrumpida de espléndidos triunfos acaba de llevar victorioso nuestro antiguo pabellón tricolor, de Oaxaca á Puebla, de Puebla á San Lorenzo, de San Lorenzo á los alrededores de la capital, y que tal vez en estos mismos momentos, lo esperamos con fe firme, lo está colocando con mano robusta sobre nuestro Palacio nacional. Quien así se condujo en la prosperidad, cuando ha sonado para él la hora de la adversidad, tiene buen título y derecho para esperar miramientos.



Pero aun permitiendo sin conceder que nuestro infeliz defendido pudiera ser estimado como usurpador del poder público, á fe que el uso que se hace de un poder usurpado, debe tomarse en consideración, si se trata de proceder con justicia, al juzgar á la persona que ha ejercido ese poder; y si se exceptúa el principio monárquico, que era la condición *sine qua non* de su existencia, en todo lo demás la administración del Sr. Archiduque Maximiliano en México, ha sido constantemente, y sin excepción, dirigida en el sentido más favorable á los principios liberales, á las ideas progresistas de la época y á los verdaderos intereses de la nación. A pesar de que ni ignoraba, ni podía ignorar que el partido conservador había sido el principal agente que había preparado su llamamiento, inmediatamente que llegó al país, llamó á dirigir sus consejos á las personas más notables del partido liberal. Algunas desgraciadamente se prestaron á tomar parte en el Gobierno imperial; pero las que tuvieron la firmeza de negarse á hacerlo, por no desertar de la bandera republicana, no por eso fueron víctimas del más ligero acto de persecución. El Sr. Archiduque mostró siempre la más completa tolerancia con toda clase de opiniones políticas. El deseo más ardiente del par-

tido que había preparado el establecimiento de la monarquía, era la modificación radical, si no la completa abolición de las leyes de Reforma, y en nada mostró nuestro defendido una más grande perseverancia, que en la firmeza con que mantuvo esas leyes, aun en los últimos días de su gobierno, en que la fuerza de las circunstancias lo arrastró, contra sus bien conocidas inclinaciones, á emplear los servicios de jefes militares de ideas conservadoras bien marcadas. Ya antes vimos la resistencia que opuso á la influencia francesa, hasta donde le era posible en su situación especial, y la energía y firmeza con que sostuvo los intereses nacionales por lo relativo á la Sonora. ¿Y podría permitir la justicia que aun juzgándose á un usurpador, no se tomara en cuenta, para graduar su castigo, si el uso que ha hecho del poder que ha ejercido, ha sido en pro ó en daño de la nación que ha gobernado?

Pero aun suponiendo que hubiera el delito de usurpación, y que éste no estuviera considerablemente atenuado por el uso que se ha hecho del poder usurpado, él es un delito evidentemente político y no del orden comun. Y hace tiempo que la ciencia moderna ha pronunciado, sin recurso, la reprobación de la pena capital como medio de represión de



los delitos políticos, y ese fallo ha sido sancionado y adoptado por nuestro derecho público, en el artículo constitucional que se citó al principio de esta defensa. La sociedad no tiene el derecho de imponer una pena, sobre todo, irreparable, como es la de muerte, cuando carece de eficacia para reprimir los delitos á que se aplica. La eficacia de una pena es de dos maneras, material y moral. La eficacia material consiste en la destrucción de la persona del delincuente. La moral, en el ejemplo que produce, retrayendo á otros por el temor de cometer el mismo delito. En los delitos políticos, la pena capital carece de ambos géneros de eficacia. En ellos el delincuente no es un hombre aislado, sino un bando, un partido, una asociación diseminada y ramificada por toda la sociedad. Destruyendo alguno ó algunos de sus jefes, si el partido no ha sido eficazmente quebrantado, más tarde aparecerán en su seno nuevos caudillos. Es la reproducción de la hidra de la fábula en que aparecían nuevas cabezas á medida que le eran cortadas. Tampoco hay la eficacia moral, porque el castigo en los delitos políticos no puede imponerse sino después de haber sido vencidos los que van á ser castigados; y como siempre el partido que sucumbe encuentra explicaciones para no ha-

ber triunfado y para esperar vencer otra vez que pruebe la suerte de las armas, y el castigo impuesto por los delitos políticos, no se ve por los correligionarios del que lo ha sufrido como una pena, sino como una desgracia accidental que se ha resentido á consecuencia de los azares de la guerra. Los patrióticos autores de la Constitución de 1857, movidos de estas razones y de otras humanitarias que la premura del tiempo nos impide reproducir, adoptaron en ese Código el gran principio de la abolición de la pena de muerte en materia política. Todo partido que en el presente siglo y en el estado actual de la ciencia impone la pena capital por delitos políticos, comete un crimen de lesa civilización y humanidad. Pero si eso se hiciera en nombre del partido liberal y republicano, de cuyo credo forma parte el principio de la abolición de la pena de muerte en materia política, la inconsecuencia sería inexcusable, y á fe que esa generosa comunión política rehusará explícitamente aceptarla. Si los procedimientos del juicio no fueran tan violentos, la opinión del partido liberal habría tenido ya lugar para pronunciarse, como ha comenzado á hacerlo; pero con oportunidad ó sin ella, lo hará más tarde ó temprano, y decididamente se negará á ser solidario de un he-



cho que importa la abdicación á esos generosos principios.

Existe en nuestro continente un gran pueblo, maestro profundo en el juego de las instituciones libres, la República de los Estados Unidos, y su conducta con Jefferson Davis, usurpador del poder público, como presidente del rebelde Sur, presenta un noble ejemplo que imitar. Jefferson estaba sujeto al gobierno que procuró derrocar. Maximiliano no había nacido en México, y vino á él creyendo de buena fe ser llamado por la nación para gobernarla. El uno provocó una guerra civil en un país que desde que había hecho su emancipación política, había gozado de una paz que había llegado á ser proverbial. El otro vino á un país desgarrado hace años por la guerra civil, con la noble intención de procurar ponerle término, y arrebatado por la fuerza de circunstancias ingobernables se vió arrastrado á tomar parte en la que ya existía. Aquel persiguió cruda y tenazmente á los partidarios del gobierno de la Unión americana. Este no solo toleró, sino que mostró una decidida inclinación, amparó y protegió á sus adversarios políticos, partidarios de las instituciones republicanas. El primero trató de destruir en el territorio que lo reconocía los principios adoptados por el gobierno á

que intentó substituírse. El segundo con la sola excepción del principio monárquico, condición esencial de su existencia política, conservó, defendió y sostuvo, á despecho y disgusto de sus naturales aliados, los principios establecidos por el gobierno constitucional. Sin embargo, Jefferson Davis, vencido desde 1865, no ha sido juzgado por un tribunal excepcional, ni por una ley privativa y anti-constitucional, no ha sido privado de las garantías que otorga la Constitución del país cuya paz pública alteró; y después de dos años de vencido, no se ha presentado todavía un acusador público que en nombre de la ley pida el sacrificio de su cabeza.

Soldados de la República, que acabais de recoger tanta gloria en los campos de batalla, y de dar días de placer tan inefable á la patria, no mancheis vuestros laureles, no turbeis tan puro regocijo público, abusando de vuestra victoria sobre un enemigo vencido y decretando una ejecución sangrienta, inútil y extraña al noble caracter del compasivo y bondadoso pueblo mexicano.

Querétaro, 13 de Junio de 1867.—*Lic. Eulalio María Ortega.*—*Lic. Jesús María Vázquez.*

«Manuel Azpíroz, teniente coronel de infantería, ayudante de campo del C. General



en Jefe del Ejército de operaciones y fiscal de la causa de Maximiliano, que se ha titulado Emperador de México, y de sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, reos de delitos contra la independenciam y seguridad de la nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública y las garantías individuales:

1. Vistas y examinadas y relatadas por mí ante el Consejo de Guerra las constancias de este proceso, debo ahora pedir la aplicación de la ley.

Para cumplir este importantísimo deber de mi ministerio, comenzaré por la defensa del proceso mismo: si éste se halla instruído en forma legal y está completo, presentará los hechos sobre que debe caer la sentencia del Consejo de guerra; el examen y discusión de estos hechos para fijar su criminalidad, de las excepciones alegadas y recursos intentados por los reos para su defensa, conforme á las leyes, serán el fundamento de mi conclusión.

2. Al leer la suprema ley de 21 de Mayo que dispuso el juicio de Maximiliano, Miramón y Mejía, (foja 2) (1) se comprende sin dificultad, y yo comprendí desde luego, que se trataba de un proceso criminal no común; pues no necesitaba contener, como ordinaria-

(1) Esta cita de foja, como las citas posteriores, se refiere al original del proceso.

mente sucede, la sumaria, cuyo objeto es la comprobación del cuerpo del delito, y el descubrimiento de los delincuentes, y cuya razón legal, por lo mismo, consiste en la oscuridad de los hechos ó falta de noticia de los autores de ellos, puesto que los actos criminales que se refieren en la orden, los han cometido á la faz de la nación y del mundo entero, Maximiliano y sus cómplices Miramón y Mejía, cogidos infraganti. Podía, por tanto, principiarse el proceso por la confesión con cargos.

3. Sin embargo, procuré comenzar por una especie de sumaria, que forman las declaraciones preparatorias (fs. 5 vta. 7 y 10 vta.) para consignar en ella de una vez la identidad de los reos, siempre esencial en toda causa criminal, y para disponer al mismo tiempo la más cómoda evacuación de los cargos, que, aunque fundados todos en la pública notoriedad de los hechos, podían apoyarse desde luego en la declaración de los procesados.

4. El resultado de la sumaria, en cuanto á la identificación de las personas de los reos, fué del todo satisfactorio: en cuanto á la deposición de los hechos, Miramón y Mejía respondieron categóricamente á las preguntas que les dirigí; y si bien Maximiliano se negó



á declarar sobre el contenido de ciertas cuestiones que insinué, á pretexto de que pertenecían al orden político, sí confesó que había estado en México tres años con el título de Emperador, y que se rindió al general en jefe del ejército de operaciones, en esta plaza, con la espada en la mano.

5. Evacuadas estas primeras diligencias, y no teniendo más que practicar, porque no había hechos dudosos que merecieran comprobarse, ni citas de testigos ó de otros delincuentes, pasé á tomar á los reos su confesión con cargos. Aquí necesito detenerme para hacer algunas observaciones importantes.

6. Ya he dicho que por la confesión pudo comenzar este proceso, porque no se trataba de averiguar hechos oscuros ó dudosos, sino de juzgar á reos de delitos públicos de notoriedad universal, bien conocidos y cogidos infraganti.

La legalidad de las confesiones que obran en el proceso (fs. 14, 21, y 25 vta.) es incuestionable. No han sido arrancadas con violencia ni engaño: Miramón y Mejía dieron las respuestas que se leen en la causa, con calma y con la extensión que quisieron: la confesión de Maximiliano fué evacuada en rebeldía, conforme á las leyes. El vicio que uno de los defensores (escrito foja 112) ha querido ver

en ellas, consiste en que los cargos que yo hice á los procesados no se desprenden de la sumaria. Trataré de responder á este argumento, haciendo ver que no tiene valor alguno.

7. No estaba yo obligado á tomar los cargos de la sumaria: 1º porque, repito, que ni ha debido en rigor tener sumaria este proceso; porque no se trataba de verificar el cuerpo del delito ni del descubrimiento de sus autores: 2º porque siendo los cargos hechos históricos, yo debía tomarlos de la pública notoriedad que los ha puesto en evidencia: 3º porque es tal la fuerza de la pública notoriedad de los hechos, que por ella, y por la circunstancia de haber caído sus autores en nuestro poder con las armas en las manos, sin el proceso, y constando solamente la identidad personal; pudo sin otro requisito, aplicarse á los reos la pena de ser pasados por las armas en virtud del artículo 28 de la ley de 25 de Enero de 1862. El Supremo Gobierno al ordenar que se instruyera el proceso, pudo disponer, y dispuso, que la ley tuviera aplicación de una manera distinta de la que estaba prevenida para el caso; mas no era posible que por esa resolución perdieran los cargos el carácter que tienen de hechos notorios; y si la notoriedad justificaba la aplicación de la pe-



na, no comprendo por qué no había de servir al fiscal para presentar los hechos que la tienen, como cargos á los delinquentes.

Pero ¿es absolutamente cierto que no he sacado los cargos de las constancias de la causa? Véamoslo. Los cargos de Maximiliano en lo principal y en la mayor parte de sus circunstancias más graves, se hallan contenidos en la suprema orden citada de 21 de Mayo (foja 2) y en la declaración ya mencionada del mismo reo, (párrafo 4): los tres últimos cargos constan en la causa, porque en ella los motivan las palabras de Maximiliano (fs. 5 vta. y 14). Los cargos de Miramón y Mejía se reducen á su rebelión constante contra el Gobierno legítimo de la República, su complicidad con la intervención francesa, su complicidad en la usurpación de Maximiliano; los tres están tomados de las declaraciones preparatorias de los reos (fs. 7 y 10 vta.) Las circunstancias de estos tres hechos cardinales, que á su vez constituyen otros cargos, ó contribuyen á agravar los anteriores, están tomados generalmente de las dichas declaraciones.

Está, pues, demostrado, que los cargos hechos á los tres procesados constan en la sumaria y de ahí los he tomado; que sólomente he ocurrido á la notoriedad y publicidad

de los hechos respecto de algunas circunstancias de los cargos, y que no tiene valor alguno el argumento conque se ha procurado por alguno de los defensores manifestar que son viciosas las confesiones de los reos.

8. En todo lo demás se han observado estrictamente las leyes y reglas del procedimiento. La excepción declinatoria de jurisdicción, la de vicios del proceso, los recursos de apelación y consiguientes no podían interrumpir el curso de la causa, por ser del todo impertinentes, como procuraré demostrarlo á su tiempo. Baste ahora, para completar la defensa de mis procedimientos, citar el decreto de 28 de Mayo en que el C. General en Jefe se sirvió declarar que la causa se hallaba en estado de defensa, y el de 3 del corriente, en que consta la aprobación de mi conducta de no haber suspendido los procedimientos, á pesar de la oposición de las excepciones y recursos mencionados.

9. Una vez examinada, con la brevedad que me ha sido indispensable, la forma, paso á hacer el análisis legal de la materia del proceso, ó más propiamente de la causa de Maximiliano, Miramón y Mejía. Me encargaré del examen de los cargos y defensas de cada uno de los procesados separadamente.

10. Los hechos de Maximiliano, que se